

Ficha número	Nombre y apellidos
6	D. ^a Rosalía Ayuso Valverde.
7	D. ^a Cristina y doña Julia Fernandez Ayuso.
8	D. Manuel Fernández Cidoncha.
9 16	D. ^a Crispina Mateos Mateos.
10 18	D. Camilo Cidoncha Pardo.
11	D. Pedro Monea Díaz.
12	D. Lucas Nieto Guerrero.
13	D. José Nieto Guerrero.
14	D. ^a Purificación García de Paredes.
15	D. José Mateos Mateos.
17	D. ^a Manuela Gómez Valadés.
19	Hermanos Paralta Sosa.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19628 *ORDEN de 1 de agosto de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en fecha 1 de julio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Alonso Ramírez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Alonso Ramírez, impugnando resolución de este Departamento, sobre cese del recurrente como Maestro de las Escuelas dependientes del Consejo Escolar Primario de Escuelas Radiofónicas, el Tribunal Supremo, en fecha 1 de julio de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Alonso Ramírez contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicho recurrente contra la resolución del mismo Ministerio de quince de febrero de mil novecientos setenta y uno, en la que, accediendo a la propuesta formulada por el Pleno del Consejo Escolar Primario de Escuelas Radiofónicas de Radio Popular de Gran Canaria, se dispuso su cese en dichas Escuelas, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de agosto de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

19629 *ORDEN de 1 de agosto de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 25 de junio de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Norberto Zamora Garrido.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Norberto Zamora Garrido, impugnando resolución de este Departamento de 6 de octubre de 1973, sobre reconocimiento de trienios, la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 25 de junio de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Primero.—Rechazamos la causa de inadmisibilidad opuesta por la representación del Estado al amparo del artículo 82, c), en relación con el artículo 40, ambos de la Ley jurisdiccional. Segundo.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Norberto Zamora Garrido, contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha seis de octubre de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de doce de junio del mismo año, que denegó la petición de reconocimiento de servicios al recurrente, a efectos de trienios, y durante los dos años que estuvo sin prestar servicios profesionales como Maestro nacional a consecuencia de depuración. Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

19630 *ORDEN de 1 de agosto de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de julio de 1974 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Camilo Caride Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Camilo Caride Rodríguez, impugnando resolución presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento de trienios; el Tribunal Supremo, en fecha 4 de julio de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Camilo Caride Rodríguez contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada en 3 de enero de 1963 ante la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia, en súplica de que le fuera computado, a efectos de trienios, el tiempo que permaneció separado del servicio como consecuencia de sanción, posteriormente dejada sin efecto, impuesta en expediente de depuración político-social, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sea efectuado dicho cómputo, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de tal derecho; sin especial mención de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

19631 *ORDEN de 1 de agosto de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Virtudes Luque Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Virtudes Luque Pérez, impugnando la resolución tácita producida por silencio administrativo de este Departamento a su petición de reconocimiento de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de junio de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Virtudes Luque Pérez contra la resolución producida por silencio administrativo de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ante la petición de la demandante de reconocimiento de tiempo de servicios, a efectos de trienios; resolución que anulamos, por contraria al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declarar como declaramos que la recurrente tiene derecho a que le reconozcan como servicios computables a efectos de trienios, el periodo de tiempo comprendido entre el 28 de marzo de 1939 y el 14 de septiembre de 1962, ambos inclusive, que deberán ser acumulados a los servicios reconocidos ya a tal efecto, debiéndose proceder por la Administración a nueva liquidación de servicios y trienios en la forma señalada; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.